



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 144. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Sábado 29 de Noviembre.** Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Liano, núm. 17. Año de 1862. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 281.

Se recuerda el envío de los estados de mozos sorteados en Noviembre del año próximo pasado.

Habiendo trascurrido el término que se señalaba en circular de 12 del actual, para que los Alcaldes de esta provincia remitiesen los estados de mozos sorteados en Noviembre del año último, para el reemplazo del Ejército en el corriente, sin que lo hayan verificado los de los pueblos que á continuación se expresan, he resuelto prevenirles por última vez, que si á vuelta de correo no se encuentran en este Gobierno de provincia los estados referidos con los documentos que á ellos deben acompañar, saldrán comisionados á recogerlos y el papel equivalente á la multa con que en aquella les conminaba, todo á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos, y sin perjuicio de las demas medidas que me reservo adoptar.

Cáceres 28 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Brozas.
- Mata de Alcántara.
- Aliseda.
- Torquemada.
- Calzadilla.
- Huélaga.
- Portage.
- Riolobos.
- Arco.
- Ahigal.
- Bronco.
- Casar de Palomero.
- Cerezo.
- Jarilla.
- Mohedas.
- Santibañez el Bajo.

- Hoyos.
- Perales.
- Valverde del Fresno.
- Garganta la Olla.
- Jerte.
- Madrigal de la Vera.
- Robledillo de la Vera.
- Abertura.
- Robledollano.
- Botija.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.
- Bohonal de Ibor.
- Carrascalejo.
- Talayuela.
- Valdecañas.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Valdeobispo.
- Plasenzuela.
- Santa Marta.

CIRCULAR NUM. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Marina me comunicó en 1.º del actual la Real orden que, con la misma fecha, dirige al Capitan general del departamento de Cádiz en los términos siguientes:—Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo carta de V. E., número 2.624, de 12 del mes próximo pasado, en la que premitte el acta de los exámenes de oposicion verificados en el Colegio naval militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último para cubrir doce plazas de Cadetes en el cuerpo de Infantería de Marina, y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con lo prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. disponer se convoque nuevo concurso de oposicion para cubrir las citadas doce plazas, cuyo acto se verificará en 1.º de Enero del año venidero, teniendo opción á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el anterior y no hubiesen excedido de los veintin años que previene el reglamento, así como los que nuevamente lo pretendan, que deberán presentar sus solicitudes hasta el 15 de Diciembre próximo, publicándose esta soberana disposicion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso segun se dispone en la citada Real orden.—De la de S. M. lo traslado á V. E., con inclusion del programa de dichos exámenes, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes

á plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMÉTICA.

- Su objeto.
- Numeracion hablada y escrita.
- Operaciones fundamentales con los números enteros.
- Principios relativos al orden de los factores de un producto.
- Alteracion que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
- Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.
- Principios sobre la divisibilidad de un producto.
- Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.
- Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.
- Su composicion.
- Fraciones ordinarias.
- Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
- Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.
- Operaciones fundamentales.
- Fraciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
- Fraciones decimales.
- Operaciones fundamentales.
- Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.
- Fraciones continuas.
- Reducidas.
- Su formacion y propiedades.
- Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice versa.
- Sistema decimal de pesos y medidas.
- Su comparacion con el antiguo.
- Números complejos.
- Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
- Operaciones fundamentales.
- Razones y proporciones.
- Sus principales propiedades.
- Regla de tres simple y compuesta.
- De interés y descuento simple.
- De compañía.
- De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

- Su objeto.
- Signos algébricos.
- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algébricas.
- Fraciones algébricas.
- Operaciones con las mismas.
- Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
- Método de eliminacion.
- Teoria de las cantidades negativas.
- Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.
- Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.

- Estraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.
- Cálculo de los radicales de segundo grado.
- Resolucion y discusion de las ecuaciones de segunda grado con una sola incógnita.
- Propiedades del trinomio de segundo grado.
- Logaritmos.
- Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
- Propiedades.
- Formacion de tablas.
- Esplicacion y uso de las de Lalande ó Callet.
- Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.
- Reglas de interés y de descuento compuesto.
- Estas materias y las de aritmética se exigirán con la estension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

- Preliminares.
- Figuras rectilíneas.
- Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
- Su igualdad.
- Cuadriláteros.
- Polígonos convexos.
- Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
- Cuerdas secantes y tangentes.
- Medida de los ángulos.
- Polígonos inscritos y circunscritos.
- Polígonos regulares.
- Círculos, secantes y tangentes.
- Problemas referentes á las teorías anteriores.
- Estension de las figuras rectilíneas.
- Líneas proporcionales.
- Figuras semejantes.
- Propiedades de los triángulos.
- Determinacion de las superficies.
- Comparacion de las mismas.
- Estension en las figuras circulares.
- Líneas proporcionales en el círculo.
- Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.
- Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.
- Relacion de la circunferencia al diámetro.
- Problema sobre las superficies.
- Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
- Rectas perpendiculares á un plano.
- Ángulos diedros y su medida.
- Planos perpendiculares entre sí.
- Rectas y planos paralelos.
- Ángulos poliedros.
- Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos, y su igualdad.
- De los tres cuerpos redondos.
- Del cilindro y el cono.
- De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos.
 Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
 Problemas sobre la recta y el plano.
 Construcción de los ángulos triedros.
 Problemas sobre la esfera.
 Semejanza de los poliedros.
 Determinación de sus áreas y volúmenes.
 Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.
 Estas materias se estudiarán con la extensión con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo, etc.

TRIGONOMETRIA.

Su objeto.
 Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante.
 Arcos que corresponden á una función circular dada.
 Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.
 Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.
 Disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.
 Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos.
 Resolución de estos.
 Se estudiarán estas materias con la extensión que abraza el Vallejo, Cortázar, etcétera.

GEOMETRIA PRÁCTICA.

Su objeto.
 Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación.
 Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles.
 Nivelación topográfica.
 Idea de formación de planos topográficos.
 Levantamiento de estos por medio de la plancheta.
 Estas materias se exigirán con la extensión que abraza el Cariozola, ó el autor que sirva de texto en el Colegio naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto.
 Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.
 Encontrar las trazas de una recta.
 Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas.
 Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos.
 Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.
 Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición.
 Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.
 Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.
 Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.
 Hallar la intersección de dos planos dados.
 Hallar la intersección de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definición y nociones generales.
 Del relieve.
 Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.
 Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balace de las tierras de la escavación y terraplen, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades.

Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlos.
 Modo de ejecutar el trazado de las obras.
 Principios generales.
 Del trazado y partes elementales de las obras.
 Líneas continuas y su cambio de dirección.
 Trazado de las líneas con redientes.
 Trazado de la línea bastionada.
 De línea de tenazas.
 De la de llaves.
 De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hácia la campaña.
 Cambio de dirección de los atrincheramientos.

Líneas con intervalos.
 Obras cerradas.
 Reductos.
 Fuertes de tenazas ó estrellas.
 Fuertes con semibaluartes.
 Fuertes con baluartes.
 Obras con que se defienden los puentes militares.
 Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.
 Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.
 Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.
 Ataque y defensa de las obras de campaña.

Polígonos de la fortificación permanente.
 Idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercer sistema de fortificación del Mariscal de Vauban.
 Trazado frente de Cormontaigne.
 Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se previenen en la Real orden que antecede.

Cáceres 26 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 281, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Diego de la Fuente, vecino de Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo, en la provincia de Leon, apelado en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 12 de Diciembre de 1859, por la cual fué absuelto el apelado del pago de la cuota, recargos y multa en que estaba condenado por providencia gubernativa de 15 de Junio anterior en concepto de defraudador de la contribución de subsidio industrial.

Visto:
 Vistas las diligencias gubernativas, de las cuales resulta:
 Que D. Antonio Gonzalez y D. José Rodríguez, Agentes investigadores de la contribución de subsidio industrial en dicha

provincia, giraron visita á diferentes pueblos de la Municipalidad de Villarejo; y habiéndose constituido acompañados del Alcalde el 19 de Abril de 1858 en el pueblo de Veguellina, reconocieron varios molinos harineros situados en una misma presa, respecto de los cuales dijeron el Alcalde é interesados que solo molian al año unos seis ó siete meses cuando más, aunque la presa traía agua para más tiempo:

Que el siguiente día con el mismo Alcalde y el Procurador Síndico reconocieron otros molinos situados en el pueblo de Villoria, y entre ellos uno de dos ruedas perteneciente á D. Diego de la Fuente, vecino del mismo; y preguntados dichos Alcaldes y Procurador Síndico y los interesados acerca del tiempo que traía agua la presa en que se hallaban aquellos situados, respondió el Alcalde que lo ignoraba; pero que ocupaban la misma presa que los del pueblo anterior; si bien desde esta á Villoria, se extraía el agua para regar las fincas del pueblo; manifestando el Síndico y los interesados que dichos molinos funcionaban escasamente unos cuatro meses:

Que con tales antecedentes propuso la Administración principal de Hacienda pública de la provincia que D. Diego de la Fuente fuese condenado al pago de la cuota diferencial que resultaba entre un molino harinero que funcionaba menos de tres meses á otro de más de seis, además de los recargos autorizados, y el duplo por vía de multa; con cuya providencia se conformó el Gobernador en providencia de 15 de Junio del mismo año:

Vista la demanda contenciosa que en 5 de Julio siguiente propuso el interesado ante el Consejo provincial de Leon con la pretensión de que se declarase que no había lugar á exigirle la multa impuesta, y que se le devolviera la cantidad satisfecha por diferencia de cuota, considerando suficiente la de 30 rs. por que venía comprendido en matrícula:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se desestimase la demanda y confirmara con costas la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada por parte del demandante:

Vista la sentencia del referido Consejo provincial, publicada en 12 de Diciembre de 1859, por la cual se revocó la providencia gubernativa y absolvió á D. Diego de la Fuente del pago de la cuota, recargos y multa en que por ella fué condenado:

Visto el recurso de apelación que de la expresada sentencia interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 16 del propio mes, el cual le fué admitido por auto del 20:

Visto el escrito de mejora de apelación de mi Fiscal ante el Consejo de Estado, reproducido en 10 de Setiembre de 1860, en que pide la revocación de la sentencia apelada y la confirmación de la providencia gubernativa; acusando en un otrosí la rebeldía al apelado por estar trascurrido con mucho exceso el término legal sin haber comparecido, la cual se tuvo por acusada para los efectos de reglamento por auto de la Sección de lo Contencioso de 14 del mismo mes:

Vistos el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tarifa núm. 2.º:

Vista la Real orden de 25 de Febrero de 1854, en cuyo art. 2.º se previene que cada piedra montada y en aptitud de trabajar, esté ó no de reserva, quede sujeta al pago de la cuota industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la nota 3.ª de dicha tarifa núm. 2.º:

Considerando que el molino de D. Diego de la Fuente muele constantemente en los meses en que no se distraen para el riego las aguas del cauce en que se halla situado, y con interrupciones más ó menos largas en los meses de riego, y de consiguiente seis meses ó más del año, según la prueba á instancia del mismo

practicada y demás resultancia de autos: Considerando que, con arreglo á las citadas disposiciones y jurisprudencia establecida ya en la materia, la Administración, para determinar la cuota del impuesto de los molinos ó aceñas, no puede tener en cuenta otras interrupciones que las señaladas por la ley:

Conformándome con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de Leon.

Dado en Palacio á 19 de Julio de 1862. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 26.

Subsidio.

Esta Administración ha observado con disgusto la práctica irregular que se viene observando por varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, al remitir á esta oficina antes de 1.º de Enero las declaraciones de bajas que le presentan los industriales que no han de ejercer en el año próximo venidero, con lo cual no solo deja de cumplirse con lo prevenido en la instrucción vigente del ramo, sino que también se suele causar además del entorpecimiento que es consiguiente á esta oficina, la mayor parte de las veces, perjuicios considerables á los contribuyentes, toda vez que estos no desaparecen de las matrículas cuando debieran, porque hay que llenar indispensablemente requisitos legales, que con dicha práctica no se llenan, teniendo por consiguiente que sufrir retrasos indebidos en las devoluciones de aquellos para su completa tramitación. A evitar pues semejantes perjuicios, y con objeto también, de que este servicio se cumpla con la regularidad y orden que está mandado por la Superioridad, la Administración hace á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Cuando un industrial de los de la demarcación de su distrito municipal, les presente declaración de baja solicitando esta para el año entrante, sea cualquiera la época y causa que la motive, el Alcalde en vez de remitirla inmediatamente á esta oficina como hasta ahora lo ha venido verificando, dispondrá se le de el duplicado al interesado, encarpelando y conservando el original en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta que llegue la época en que el contribuyente haya dicho que cesa, y entonces procederá á instruir las diligencias competentes, con declaración de dos individuos del gremio ú otro análogo si no los hubiese, y con su informe razonado, lo remitirá á esta Administración para la resolución que proceda.

2.º Los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de que al formarse los expedientes de que se trata, se robustezcan

con cuantos datos sean necesarios a justificar suficientemente la peticion de los interesados, expresando en su informe clara y terminantemente la época en que cesaron los industriales, y si alguno otro reemplazó á aquellos en las que respectivamente venian ejerciendo.

3. Formará la cabeza de citados expedientes, una carpeta en cuartilla apaisada y cosida á los mismos, en que se expresen lo siguiente:

Partido administrativo de....	Pueblo de...
Bajas	Tal trimestre. Año de...

Expediente para justificar las solicitudes por los industriales siguientes:

(Fulano de tal) tal industria.
(Fulano de tal) tal industria.

Siguiendo así los demas que hubiese por el orden de clases y tarifas, y cuando el número fuese tan extenso que no cupiese en la carpeta citada, se pondrá esta en medio pliego natural.

4. La segunda hoja del expediente, ó sea la que siga á la carpeta referida, será una liquidacion exacta de las cuotas y participes porque deban ser baja los industriales, caso de estar estas justificadas, expresando terminantemente el nombre é industria de cada uno, fecha de la cesacion, y cuota y recargos como queda dicho. A esto seguirán las diligencias de justificacion de los del gremio é informe del Alcalde, terminando con la de remision á esta oficina, uniendo los recibos talarionarios para los efectos que sean procedentes.

La Administracion espera del acreditado celo é inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con las anteriores prevenciones llenarán tan sencillo como esencial é importante servicio como es el de que se trata, prometiéndose así mismo no tendrá que tomar medidas fuertes á conseguirlo, ni mucho menos hacer cargo á ninguna Autoridad local de las cantidades que se pidan como bajas, si lo que no es de esperar, dejasen de cumplir todas las formalidades establecidas en la presente circular; advirtiéndoles así mismo, que quedarán sin curso y con cargo á dichas Autoridades por lo que importen las bajas, los expedientes que carezcan de cualquier requisito de los que queda hecho mérito en las prevenciones anteriores.

Cáceres 20 de Noviembre de 1862.— El Administrador principal de Hacienda pública, José Fernández de Córdoba.

CIRCULAR N.º 27.

Subsidio.

Habiendo sido declarado cesante desde el 20 del que rige, el Investigador del Subsidio de esta provincia D. Francisco Gonzalez y Dominguez, he acordado publicar en el Boletín oficial dicha cesantía, á fin de que conste así á los Sres. Alcaldes, para que en caso de presentarse á ejercer sus funciones en algun pueblo, no se le reconozca por tal empleado, negándole el auxilio que en cualquier concepto pudiera reclamar.

Cáceres 24 de Noviembre de 1862.— El Administrador principal de Hacienda pública, José Fernández de Córdoba.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncios.

Conforme á lo prevenido en la real orden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan, se verifiquen los dias 22 y siguientes

del próximo mes de Diciembre, con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres dias por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, en que expresen su edad y estado, su título profesional á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

Escuelas de niños.

Las de Almodóvar del Campo y Solana, con el sueldo anual de 4.400 rs.

Las de Puertollano y Montiel con el de 3.300.

La de párvulos de Almaden con 4.400, que ha proveerse conforme con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1853.

Escuelas de niñas.

Las de Campo de Criptana, Herencia y Tomelloso con el de 2.934.

Las de Alhambra, Albaladejo, Mestanza y Torre de Juan Abad, con el de 2.200.

La plaza de maestra auxiliar de Valdepeñas con el de 2.200.

Los maestros y maestras disfrutarán ademas los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 21 de Noviembre de 1862.— El Presidente, Enrique de Cisneros.— Pablo J. Vidal, Srio.

Esta Junta, autorizada por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad central para convocar á oposicion la plaza de maestra auxiliar de la escuela normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ó de 3.000 en el caso de que el Gobierno de S. M. apruebe este aumento consignado en el presupuesto de la provincia, ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño, en la Secretaria de la Junta, acompañadas del título de maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio; fé de casada si lo fueren y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán ademas labores de bordado y costura sin concluir hechas por su mano y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de maestras superiores; cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el Reglamento de exámenes de maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo en un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso; en escribir al dictado, en letra corriente, un párrafo que señale el Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes y decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una

hora á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, Gramática castellana y Ortografía y de Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas; de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza, de elementos de dibujo aplicado á las labores y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámen formará su propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitirá al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 21 de Noviembre de 1862.— El Presidente, Enrique de Cisneros.— Pablo J. Vidal, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAGONCEJO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano

Se halla vacante dicha plaza en virtud de renuncia que ha hecho el Profesor don Vicente Barroso, nombrado por el Ayuntamiento en acuerdo de 24 de Octubre último, por cuya razon se publica nuevamente la vacante de expresada plaza, para que los que gusten optar á ella presenten sus instancias debidamente documentadas.

La dotacion es de 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y 7.000 de las igualas voluntarias entre los vecinos acomodados. Será de su cargo, ademas de la asistencia gratuita á las familias pobres que se le designen, la vacunacion de la viruela en las dos épocas prefijadas, la operacion de la sangria, y los reconocimientos de heridos y los que ocurran en los juicios de exenciones de quintas.

Navaconejo y Noviembre 20 de 1862.— El Presidente, Ramon Gonzalez Carron.— P. A. D. A., Tomás Alonso, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que el dia 15 de Diciembre próximo desde las ocho de su mañana hasta la una de su tarde, es el señalado para rematar en subasta pública los bienes pertenecientes al concurso de D. Agustín Matos, de esta vecindad, que á continuacion con sus valores se expresan:

Rs. vn.

- Una casa calle de Corte de esta poblacion, señalada con el número 40, tasada en..... 116260
- Otra id. en la de Nidos de la misma, señalada con el número 6, tasada en..... 15286
- Otra idem en idem idem, señalada con el núm. 8, tasada en..... 23890
- Otra idem en la calle de Moros idem, señalada con el núm. 4, idem..... 2000
- Otra idem en el Postigo idem, señalada con el núm. 16, idem..... 9720
- Otra idem en la calle de Parras idem, señalada con el núm. 27, idem..... 5102
- Otra idem idem idem, señalada con el núm. 29, id.. 10300
- Otra idem en la calle de Consolacion id., señalada con el núm. 8..... 2300
- Una participacion en la de la

- calle Ancha, señalada con el núm. 4, que fué adquirida en..... 4000
- Una acera en la Madrila, término de esta capital, de cabida de dos fanegas de primera calidad, tasada en 2100
- Otra idem al sitio de las Eras de Badajoz, idem idem, de 12 fanegas idem idem.... 12000
- Una suerte de tierra de 10 fanegas de primera calidad en la dehesa de los Caballos, idem..... 9800
- Una acera al sitio de S. Blas, en este término, de cabida de seis fanegas de primera clase, idem..... 6600
- Una labranza titulada García de Ulloa ó del Rio, término de Torreorgaz, que perteneció á Bienes Nacionales, y se enagena por los plazos satisfechos, quedando de cuenta del comprador los que restaren con las mismas obligaciones que se adquirió de la nacion en precio de.... 35000
- Tres participaciones de las 35 en que se considera dividido el terreno llamado Valjondillo, término de Aldea del Cano, de la misma procedencia, bajo las mismas bases que el anterior, por el precio cada una de 2.631 rs. y 15 mrs..... 7894 11
- Un olivar conocido por el de los Tapias, en el Calerizo, de este término, con 223 pies: los 100 de primera clase, 50 de segunda, 73 de tercera y 126 estacas, tasado en..... 10745
- Otro olivar en dicho sitio y término, conocido por la Cerca del Guarda, con mil noventa y un pies: los 400 de primera clase, 300 de segunda y 391 de tercera, idem..... 40820

Las personas que deseen interesarse concurrirán en dicho dia y horas á la casa audiencia de este Juzgado.

Cáceres 22 de Noviembre de 1862.— Felipe Granados.— El actuario, Bernardo Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 7 del proximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Casas de Don Gomez, el doble remate en tercera subasta para el arriendo de la labor de un ochavo de tierra denominado Perejoneillo, sito en término de dicho pueblo, procedente del clero, con la baja de la quinta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 126, correspondiente al Sábado 18 de Octubre próximo pasado.

Cáceres 21 de Noviembre de 1862.— Juan Manuel Marin.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los

